

Constituyen derechos de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., para distribución de gas natural por red de ductos en la región Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 302-2022-MINEM/DM

Lima, 15 de agosto de 2022

VISTOS: el escrito con registro N° 3140314, presentado por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. sobre solicitud de establecimiento de servidumbre para distribución de gas natural por red de ductos; el Informe Técnico Legal N° 112-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH, de la Dirección General de Hidrocarburos; y el Informe N° 745-2022-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 007-2019-EM de fecha 24 de julio de 2019, se otorgó a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante, GASNORP), la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura, suscribiéndose el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura entre GASNORP y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas, el 08 de noviembre de 2019;

Que, el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el servicio de distribución de gas natural por red de ductos constituye un servicio público;

Que, en esa misma línea, el artículo 3 de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, así como la distribución de gas natural por red de ductos;

Que, el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos), señala que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades. Los perjuicios económicos que ocasionase el ejercicio de tales derechos deberán ser indemnizados por las personas que ocasionen tales perjuicios;

Que, el artículo 83 del TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos señala también que se establece la servidumbre legal de paso, para los casos en que resulte necesaria para la actividad de distribución de gas natural por red de ductos, precisando que, mediante Reglamento, se establecerá los requisitos y procedimientos que permitan el ejercicio de este derecho;

Que, en ese marco normativo, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución), establece que el Concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre y la expropiación de terrenos de propiedad privada, y está facultado a usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de dominio público, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, por su parte, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece que la constitución de servidumbres

para proyectos de inversión mineros e hidrocarbúferos, así como a las que se refieren los artículos 28, 29 y 37 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se realizan mediante resolución ministerial, salvo aquellos casos que se encuentren comprendidos en el artículo 7 de la Ley 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 26570;

Que, mediante el escrito con registro N° 3140314 presentado con fecha 23 de abril de 2021, complementado con el escrito con registro N° 3142596 presentado el 03 de mayo de 2021, GASNORP solicita el establecimiento de servidumbre de ocupación, paso y tránsito para la distribución de gas natural, sobre un predio de propiedad de la Zona Especial de Desarrollo Paita (en adelante, ZED Paita), ubicado en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura inscrito en la Partida Registral N° 11096817 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I-Sede Piura, cuyo procedimiento se encuentra previsto en el ítem SH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM). Cabe indicar que GASNORP solicitó un área de 199.34 m² (0.0199 ha) para la fase de construcción, con un ancho promedio de 6.00 metros, y un área de 100.46 m² (0.0100 ha) para la fase de operación, con un ancho promedio de 3.00 metros;

Que, conforme a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 112-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el ítem SH03 del TUPA del MINEM; así como de lo dispuesto en el TUO del Reglamento de Distribución, correspondiendo admitir a trámite la solicitud de establecimiento de servidumbre;

Que, dado que GASNORP ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación lo señalado en el Título IV del TUO del Reglamento de Distribución, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM, que precisa que las servidumbre de ocupación, paso y tránsito impuesta a favor de los concesionarios, según el TUO del Reglamento de Distribución, sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, será gratuita salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil;

Que, el artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución dispone que, si la servidumbre afecta inmuebles de propiedad del Estado, de municipalidades o de cualquier otra institución pública, la Dirección General de Hidrocarburos pedirá, previamente, un informe a la respectiva entidad y si dentro del plazo de veinte (20) días calendario las referidas entidades no remitieran el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa GASNORP y en cumplimiento de las normas correspondientes, la Dirección General de Hidrocarburos mediante Oficio N° 800-2021-MINEM/DGH de fecha 05 de mayo de 2021, solicitó el informe respectivo a la Zona Especial de Desarrollo de Paita, a efectos que precise si el predio a ser gravado se encuentra incorporado a algún proceso económico o fin útil;

Que, a través del Oficio N° 059-2021/GG-ZED PAITA con registro N° 3147200 de fecha 13 de mayo de 2021, la Zona Especial de Desarrollo de Paita indicó que el predio a ser gravado está incorporado a un proceso económico o fin útil;

Que, el artículo 101 del TUO del Reglamento de Distribución establece que, vencidos los plazos para presentar oposición, y/o resueltas las que se hayan presentado, se procederá a determinar el monto de la indemnización que en cada caso debe ser pagada por el solicitante, si no ha sido materia de acuerdo entre las partes. Para tal efecto, la Dirección General de Hidrocarburos, encargará la valorización de las áreas afectadas a peritos tasadores designados por cualquiera de las instituciones siguientes: Cuerpo Técnico de Tasaciones, Consejo Nacional de Tasaciones, Colegio de Arquitectos del Perú, o Colegio de Ingenieros del Perú.

Precisándose además que el monto de los honorarios correspondientes a la entidad tasadora, será de cargo del solicitante de la servidumbre;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo, la Dirección General de Hidrocarburos, a través de la Resolución Directoral N° 0338-2021/MINEM-DGH de fecha 03 de setiembre de 2021, designó al Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, como entidad tasadora a efectos de que éste lleve a cabo la valorización pericial de la indemnización por la afectación del predio de propiedad de la Zona Especial de Desarrollo Paita, inscrito en la Partida Registral N° 11096817 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, ubicado en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, mediante Carta S/N con registro N° 3311839 de fecha 06 de junio de 2022, el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú remitió el informe de valorización pericial que determina la indemnización por la imposición de las servidumbres solicitada por la empresa GASNORP, estableciendo que dicho concepto asciende a la suma de S/ 166,371.00 (Ciento sesenta y seis mil trescientos setenta y uno con 00/100 soles);

Que, por otro lado, atendiendo a que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito es de dominio del Estado, se consultó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y al Gobierno Regional de Piura – GORE Piura, para que en el marco de la colaboración entre entidades y sus respectivas competencias, emitan y/o formulen observaciones a la solicitud de servidumbre;

Que, al respecto, la SUNARP remitió el Informe Técnico N° 004543-2021-Z.R.N°I-SEDE-PIURA/UREG/CAT, concluyendo lo siguiente: i) El área y perímetro se adecuan a la documentación técnica presentada, y ii) Se contrastó el predio en la base gráfica registral (BGR) y se determinó que no tiene superposiciones;

Que, considerando que el área materia de solicitud de servidumbre es de dominio del Estado, y siendo que la entidad propietaria del predio ha señalado que el mismo tiene un fin económico útil, corresponde a la empresa GASNORP abonar directamente o consignar judicialmente a favor de la Zona Especial de Desarrollo de Paita, el monto de la indemnización determinada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, el cual asciende a la suma de S/ 166,371.00 (Ciento sesenta y seis mil trescientos setenta y uno con 00/100 soles); antes de la iniciación de las obras e instalaciones, conforme a lo previsto en los artículos 93 y 102 del TUO del Reglamento de Distribución;

Que, de acuerdo con la Cláusula 4 del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región de Piura, el plazo por el que se otorgó la concesión es de treinta y dos (32) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el predio en mención equivale a la vigencia del mencionado contrato;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de la empresa GASNORP, cumpliendo con expedir el Informe Técnico Legal N° 112-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 112-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH, y atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa GASNORP y de acuerdo a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 26221, así como lo dispuesto por el Título IV "Uso de bienes públicos y de terceros" del TUO del Reglamento de Distribución y el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de la empresa GASNORP;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Texto Único Ordenado de la Ley N°

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 062-2010-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. sobre un área de 199.34 m² (0.0199 ha) en un predio de propiedad de la Zona Especial de Desarrollo de Paita, ubicado en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 11096817 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, para la Fase de Construcción, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Artículo 2.- Constituir el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. sobre un área de 100.46 m² (0.0100 ha) en un predio de propiedad de la Zona Especial de Desarrollo de Paita, ubicado en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 11096817 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, para la Fase de Operación, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo III y el plano de servidumbre del Anexo IV que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Artículo 3.- El plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de 01 año y 3 meses y el plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial se prolongará desde la Puesta en Operación Comercial hasta la culminación del Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región de Piura, es decir 30 años y 9 meses, sin perjuicio de las causales de resolución de Contrato que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Artículo 4.- El monto de la indemnización por la imposición de la servidumbre a favor de la Zona Especial de Desarrollo de Paita, por todo el plazo de afectación señalado en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, asciende a la suma de S/ 166,371.00 (ciento sesenta y seis mil trescientos setenta y uno con 00/100 soles), conforme a la valorización pericial efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú. Dicho monto debe ser abonado por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. directamente al propietario del predio o consignado judicialmente, según corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 93 y 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Artículo 5.- La imposición de la servidumbre no exonera a Gases del Norte del Perú S.A.C. de la obtención de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales le sean exigidas, para cumplir con las normas de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial constituye título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 7.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su(s) Anexo(s) en el Portal

Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Ministra de Energía y Minas

2096110-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de Procurador Público Especializado Supranacional, Agente Titular del Estado peruano a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0253-2022-JUS

Lima, 16 de agosto de 2022

VISTOS, el Memorando N° 093-2022-JUS/PGE-PPES y el Informe N° 253-2022-JUS/PGE-PPES, de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional; el Oficio N° 231-2022-JUS/PGE-GG, de la Secretaría General del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado; el Informe N° 0291-2022-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 0737-2022-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 093-2022-JUS/PGE-PPES e Informe N° 253-2022-JUS/PGE-PPES, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional señala que el Estado peruano recibió las comunicaciones de la Secretaría y de la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con las cuales se convoca a una reunión previa y a una audiencia pública en relación con el caso *Olivera Fuentes Vs. Perú*. Estas actividades se realizarán los días 23 y 24 de agosto de 2022, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, en el marco del 150° Periodo Ordinario de Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Que, para estos efectos, se propone como representantes de la delegación del Estado peruano al señor Carlos Miguel Reaño Balarezo, Procurador Público Especializado Supranacional, Agente Titular del Estado peruano; la señora Judith Cateriny Córdova Alva, abogada de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, Agente Alterna del Estado peruano; y, el señor José Carlos Vargas Soncco, abogado de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional;

Que, los casos seguidos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos revisten una gran complejidad y especialización técnica en la materia, además de existir un interés nacional. En adición a ello, la preparación previa a una audiencia pública implica la realización de diversas gestiones y coordinaciones, así como la elaboración de los alegatos orales que debe presentar el Estado peruano a fin de sustentar su posición. Estas, entre muchas otras actividades, requieren un grado de especialización en la materia y no pueden ser realizadas por una sola persona, por lo que se requiere un trabajo colaborativo. Se debe resaltar que la audiencia pública es con la presencia de diversos declarantes, lo que conlleva una mayor responsabilidad y preparación por parte de los Agentes del Estado peruano;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de las diligencias antes mencionadas, resulta de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales a los que se ha hecho referencia, a efectos que participen en las mismas en representación del Estado peruano. Asimismo, considerando la agenda previa de reuniones

de preparación y coordinación, es pertinente autorizar el presente viaje del 21 al 25 de agosto de 2022;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Carlos Miguel Reaño Balarezo, Procurador Público Especializado Supranacional, Agente Titular del Estado peruano, del 21 al 25 de agosto de 2022, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Carlos Miguel Reaño Balarezo, Procurador Público Especializado Supranacional

Pasajes	US \$	2,523.15
Viáticos x 5 días	US \$	1,850.00

Artículo 3.- Autorizar la compra de pasajes y otorgamiento de viáticos para la señora Judith Cateriny Córdova Alva, abogada de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, Agente Alterna del Estado peruano; y, el señor José Carlos Vargas Soncco, abogado de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, del 21 al 25 de agosto de 2022, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- Los gastos que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Judith Cateriny Córdova Alva, abogada de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional

Pasajes	US \$	2,523.15
Viáticos x 5 días	US \$	1,850.00

José Carlos Vargas Soncco, abogado de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional

Pasajes	US \$	2,523.15
Viáticos x 5 días	US \$	1,850.00

Artículo 5.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, los profesionales citados en los artículos 1 y 3 de la presente Resolución deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 6.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2096069-1